

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 30 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 317

Radicación Nro. 2022-88

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida por el Dr. Daniel Eduardo Albán Campo, como Defensor Público, designado a la señora YURY FERNANDA MUÑOZ VERGARA, con AMPARO DE POBREZA, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación de su hija menor de edad, MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO MUÑOZ, en contra del señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en el art. 82, 84 y 422 del C.G.P., y el Decreto 806/20, y por tanto, se libraré el mandamiento de pago por las sumas comprendidas en el libelo, conforme al artículo 430 C.G.P., a excepción de la suma de \$60.000 por vestuario del mes de diciembre de 2021 en tanto no se acreditó haber incurrido en ellos. Así mismo, se ordenará la notificación personal del ejecutado, a través de la dirección física suministrada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., o la dirección electrónica jose179753@gmail.com señaladas en la demanda, en tanto ya se dio cumplimiento al requisito previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806/20.

Ahora bien, en relación con las medidas cautelares solicitadas, dada su procedencia, según el art. 599 del C.G.P., será decretado el embargo del 50% del salario u honorarios que devengue el demandado, señor JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO, con c.c. 1.143.871.517, bajo contrato laboral o por prestación de servicios en la empresa INELEC SAS.

Igualmente, se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta de placas QFN48E, que se denuncia como de propiedad del demandado, señor JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO, con c.c. 1.143.871.517, conforme lo dispone el artículo 593-1 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, con c.c. 1.143.871.517, mayor de edad, y a favor de la menor **MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO MUÑOZ**, representada por la señora **YURY FERNANDA MUÑOZ VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- 1) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota adeudada del mes de octubre de 2021.
- 2) Por la suma de \$207.800 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 3) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota adeudada del mes de noviembre de 2021.
- 4) Por la suma de \$207.800 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 5) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021.
- 6) Por la suma de \$207.800 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.
- 7) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota adeudada del mes de enero de 2022.
- 8) Por la suma de \$211.270 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 9) Por la suma de \$200.000 pesos correspondientes al valor de la cuota adeudada del mes de febrero de 2022.
- 10) Por la suma de \$211.270 pesos correspondientes al valor de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 11) Por los intereses legales de las cuotas vencidas desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (art. 1617 del C. Civil).
- 12) Por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando incrementadas de acuerdo al aumento del IPC, autorizado para cada año (Art. 431 del C.G.P.).
- 13) Por las costas del proceso.

SEGUNDO. ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la presente providencia al deudor, **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, con c.c. 1.143.871.517, de conformidad con los artículos 291, 292 y del C.G.P., a la dirección física que suministra, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 C.G.P.), términos que correrán de

forma simultánea, **o por medio electrónico, con el envío de copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica personal** suministrada jose179753@gmail.com, junto con los anexos que deban entregarse, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P.**, según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de acuerdo a la sentencia C-420/20.

TERCERO. DECRETAR el embargo del 50% del salario u honorarios que devengue el demandado, señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, con c.c. 1.143.871.517, bajo contrato laboral o por prestación de servicios en la empresa INELEC SAS. Líbrese oficio al pagador con el fin de que proceda al embargo, indicándole que el valor retenido debe proceder a consignarlo a órdenes del Juzgado en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días de cada período mensual de pago, en dos partes: una por la suma de \$211.270, correspondiente a la cuota alimentaria mensual, a fin de garantizar la percepción de los alimentos, la que se incrementará anualmente en el mes de enero del respectivo año, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y la otra parte, por el valor restante de la deducción, previos los descuentos de ley, que quedará disponible para abonar a la deuda.

CUARTO. DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas QFN48E, de propiedad del demandado, señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, con c.c. 1.143.871.517. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Movilidad de esta ciudad.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado DANIEL EDUARDO ALBAN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.540.855 y T.P. 227.228 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA REZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado electrónico No. _____

Fecha _____

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario